



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO - 252863105001-2019-00528-00
DEMANDANTE: LUCIRIA PERDOMO ROJAS
DEMANDADO: C.I. FLORES COLON LTDA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Si bien es cierto, por parte de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no se hizo pronunciamiento alguno frente a la inadmisión de la contestación de la demanda. No obstante, consultado el sistema de Registro único Empresarial – RUES, de acceso al público, se pudo constatar que la representación legal de la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LAS COSTA S.A.S. recae en cabeza del doctor Carlos Rafael Plata Mendoza como se consigna en el poder visible a folio 13 del pdf 22, y, comoquiera que fue la única causal de inadmisión de la contestación y dicha información ya fue constatada, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
2. Reconózcase y téngase al abogado **PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ** como apoderado judicial de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder de sustitución (pdf 26).
3. Por **SECRETARIA comparta el expediente** al apoderado (a) de la parte demandada.
4. Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio, así como la de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo previsto en los art. 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **13 DE MARZO DE 2024 A LAS 11:00 AM** fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, sus apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.

b) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

c) Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg